

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada por del sentenciado CARLOS IVAN LEON CALDERON, quien se halla descontando pena en el establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 6 de abril de 2010 por el juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, CARLOS IVAN LEON CALDERON, fue condenado a la pena de 55 meses de prisión y multa de 3 smlmv, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que el penado ha ejecutado labores así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIÓN	HORAS	REDENCIÓN	
18780345	DIC/2022	DIC/2022			126		MALA
18810752	ENE/2023	ENE/2023			126		MALA

Se abstiene de reconocer redención de pena, respecto de 126 horas dedicadas a estudio en el mes de diciembre de 2022 registradas en el certificado de computo No. 18780345 y 126 horas dedicadas a estudio en enero de 2023 registradas en el certificado de computo 18810752; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 ¹de la ley 65/93 en virtud a que la conducta del penado en los citados períodos fue calificada en el grado de mala.

¹ ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: abstenerse de reconocer redención de pena, respecto de 126 horas dedicadas a estudio en el mes de diciembre de 2022 registradas en el certificado de computo No. 18780345 y 126 horas dedicadas a estudio en enero de 2023 registradas en el certificado de computo 18810752; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93 en virtud a que la conducta del penado en los citados períodos fue calificada en el grado de mala.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

YENNY